

Dictamen 6/2025 (sesión de 24 de julio de 2025): 'Sobre evacuación en caso de incendio de personas con movilidad reducida'.

Es por lo que se propone la adopción del siguiente criterio:

Primero. En los casos no incluidos en el apartado 9 de la Sección SI.3 del Documento Básico de Seguridad en caso de incendio (DB-SI) del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), y que deban contar con un plan de emergencia, este deberá establecer el procedimiento de evacuación para las personas con discapacidad.

Segundo. En cualquier caso el proyecto técnico contará como mínimo con unas medidas de seguridad que puedan garantizar el cumplimiento del requisito básico SI3, es decir, que todas las personas usuarias puedan evacuar el inmueble o alcanzar un lugar seguro en caso de incendio.

Tercero. Para el cumplimiento del requisito básico exigido por el DB-SI de que la planta de salida del edificio disponga de un itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en la misma, no pueden tenerse en cuenta aquellos elementos mecanizados como son los ascensores accesibles, ya que, atendiendo a que el requisito se establece en aras de garantizar la seguridad en caso de incendio, se entiende que en esta situación de emergencia los ascensores están inutilizados. A la vista de lo cual, el recorrido de evacuación accesible se debe producir a pie llano o bien mediante rampa accesible, todo ello con el fin de garantizar la evacuación autónoma y segura de las personas con discapacidad."